I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12MP-00690424

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 22 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 23/2024/SIPOT/3T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

_____http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII_

Bitácora 12/MP-0069/04/24
Clave de Proyecto: 12GE2024MD026
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00237-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de Julio del 2024.

C. Manuel Saldívar Ayala

municipio de Alpoyeca, Estado de Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **"Extracción de Material Pétreo Alpoyeca"**, en lo sucesivo el proyecto, con pretendida ubicación en el **Municipio de Alpoyeca, Estado de Guerrero,** y;

R E S U L T A N D O:

1. Que el 22 de Abril del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 08 de Enero del 2024, asignándole el folio **0240554**, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto **"Extracción de Material Pétreo Alpoyeca"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0069/04/24** y clave de proyecto **12GE2024MD026.**

2. Que el 22 de Abril del 2024, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.

4. Que el 14 de Mayo del 2024, fue recibido en el **ECC** de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del proyecto, realizada el 24 de Abril del 2024.

5. Que el 02 de Mayo del 2024, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0019/24**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 25 al 30 de Abril del 2024.

6. Que el 24 de Mayo del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORG-SGPARN-UGA-00096-2024**, de fecha 24 de Mayo del 2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 24 de Mayo del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORG-SGPARN-UGA-00097-2024**, de fecha 24 de Mayo del 2024,

remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 24 de Mayo del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORG-SGPARN-UGA-00095-2024**, de fecha 24 de Mayo del 2024, remitió a la Comisión Nacional del agua (**CNA**) de la SEMARNAT, la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

9. Que el 24 de Mayo del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORG-SGPARN-UGA-00098-2024**, de fecha 24 de Mayo del 2024, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

10. Que el 24 de Mayo del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA-00094-2024**, de fecha 24 de Mayo del 2024, remitió al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Alpoyeca, Estado de Guerrero, la **MIA-P** del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

11. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaria la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**) y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copala del Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en los RESULTANDOS 7, 8, 9 y 10 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias de Gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

I. Que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT(**RISEMARNAT**).

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciara el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo

que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el **proyecto: "Extracción de Material Pétreo Alpoyeca"** se localiza en el Municipio de Alpoyeca, Estado de Guerrero.

Consiste en la extracción de material pétreo dentro del lecho del Rio Tlapaneco, el área del proyecto se reduce a dos áreas de interés, la primera en la que se centra la extracción, está la sección de corte está ubicada dentro del cauce denominado Rio Tlapaneco, La segunda área de interés lo constituye la zona de almacén que en este caso es un lote ubicado dentro del Barrio del Socorrito dentro del municipio de Alpoyeca y ubicado a relativa distancia del área de extracción, con una superficie de 3,618.312 M².

El área del proyecto dentro del cauce tendrá una superficie de 6,000.00 m² ,el área de almacén es de 3, 618.312 m² ,el área total que interesa al proyecto es de 8, 618.312 m².

Cuadro de coordenadas del banco de extracción de material se indican en el siguiente cuadro de construcción

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL BANCO DE MATERIAL

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS U.T.M.	
EST	PV				Y	X
				1	1,955,490.1795	550,760.9699
1	2	S 57°12'41.32" W	20.000	2	1,955,479.3487	550,744.1564
2	3	N 32°47'18.68" W	300.000	3	1,955,731.5512	550,581.6944
3	4	N 57°12'41.32" E	20.000	4	1,955,742.3820	550,598.5079
4	1	S 32°47'18.68" E	300.000	1	1,955,490.1795	550,760.9699
SUPERFICIE = 6,000.000 m2						

V. Que el **proyecto** se ubica al interior del cauce del rio Tlapaneco, en el municipio de Alpoyeca Estado de Guerrero. El proyecto tiene como objetivo el aprovechamiento de material pétreo.

VI. El material en greña se extraerá por medio de una retroexcavadora y se depositaran temporalmente en el patio de maniobras para consecutivamente mediante una retro excavadora y camiones de volteo de 7.00 m³ se transportara el material mediante un camino existente que fue abierto por las actividades antropogénicas que había por parte de los

agricultores del área. Posteriormente sera transportado al patio de almacenamiento donde el material se clasificará por medio de bandas de rodamiento para su almacenamiento.

La superficie total que interesa al proyecto corresponde a 8,618.312, m^2 de las cuales 6,000 m^2, corresponden a la superficie de aprovechamiento, y 3,618.312 m^2 contempla el patio de almacenamiento. Las actividades de aprovechamiento, extracción y cribado de materiales pétreos para la obtención de recursos naturales sobre la superficie de aprovechamiento, como son grava y arena, para la obtención de **8,941.85. m^3 durante un periodo de 18 meses,** en el Municipio de Alpoyeca, Estado de Guerrero, :

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el proyecto se ubicará al noreste de la localidad de Los Lirios y al Sureste de la localidad de Las Lajas, del Municipio de Copala, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A. Los artículos 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA**, 5 inciso R) del **REIA**.
B. Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-120-SEMARNAT-2011 Que establece las especificaciones de protección ambiental para realizar actividades de exploración minera directa, exceptuando la exploración por minerales radiactivos y las que pretendan ubicarse en áreas naturales protegidas y en sitios bajo alguna categoría de conservación, derivados de instrumentos internacionales de los cuales México forme parte.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".

NOM-059-SEMARNAT-2010
Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Unidad Administrativa considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

VIII. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de Gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone de la obligación del promovente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a Evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), el promovente consideró el propio Municipio de Alpoyeca, Estado de Guerrero, mediante una recopilación documental para determinar las particularidades de la zona próxima al área del proyecto en la que pueda inferir el crecimiento o desarrollo poblacional, la economía del lugar, los niveles de marginación y por ende de la susceptibilidad del medio a las actividades antropogénicas con injerencia o impacto en el ambiente y los impactos ocasionados directa o indirecta al ambiente.

Seguidamente, se llevaron a cabo actividades en el desarrollo de la recopilación de información de campo, la cual fue orientada a detectar las condiciones del sitio, la susceptibilidad del área de influencia y la susceptibilidad a las diferentes especies de flora y fauna a la que se podrán ver afectados por las actividades propias del proyecto en algún momento o etapa del mismo. Con ello poder determinar las condiciones que están presentes en torno al proyecto como servidumbres de paso, servicios conexos que puedan tener relación a la actividad de extracción y su posible injerencia con el medio en el que se llevaran a cabo las actividades de extracción, almacenamiento y mercadeo de los productos resultantes del aprovechamiento.

A. Flora.

Una de las actividades alternas a la selección del sitio fue también la observación de la vegetación colindante a la zona del proyecto, siendo notoria la existencia de una cantidad importante de leguminosas, que son evidencia de una sucesión de especies nativas, y estas además prevalecen a proximidades de las orillas del cauce y como lindero de las parcelas, en la

selección del sitio se procuró también escoger un sitio con la mayor distancia posible para reducir cualquier daño directo o indirecto, y se procedió a realizar un muestreo al azar para determinar la composición de la vegetación a fin de tener referencias de la flora establecida a cercanías del polígono del proyecto, es decir las más próximas y a límites del cauce como en las riveras del mismo, observado que la mayoría de la vegetación es secundaria y también introducida, la cual ha sido gradualmente modificada para establecer cultivos a orillas del cauce y terrenos adyacentes y paralelos a la corriente.

La perdida de vegetación por actividades antropogénicas es notoria y evidente la continuidad de pérdida gradual de vegetación de las especies presentes en zonas de selva para dar uso distinto y establecer nuevas parcelas o actividades antropogénicas orientadas a la producción de alimentos. Dentro del cauce en sí, la vegetación existente al momento de realizar el inventario florístico, este se reduce a la presencia de escasas arvenses, y fuera del cauce el establecimiento de algunos frutales y cultivos alternados con pastizales, son los que predominan. Teniendo como vegetación principal dentro del área de influencia la indicada en la tabla siguiente:

Vegetación ripiaría próxima al área de influencia del proyecto.

Nombre científico	Nombre común	Estrato	Usos	Diámetro medio	Numero
Leucaena leucocephala	Huaje	Arbustivo	Alimentación	25 cm	28
Acacia cornígera	Carnizuelo	Arbustivo	Forrajero	15 cm	40
Acacia cochliacantha	Espino dulce	Arbustivo	Forrajero	15 cm	35
Pithecellobium dulce	Guamúchil	Arbóreo	Alimenticio	35 cm	23
Ricinus communis	Higuerilla	Arbustivo	Ecológico	10cm	150
Enterolobium coclocarpum	Parota	Arbóreo	Maderable	145cm	12
Acacia farmecsana	Huizache	Arbustivo	Forrajero	15 cm	47
Ficus sp	Amate blanco	Arbóreo	Artesanal.	65 cm	16
Salix sp	Sauce llorón	Arbustivo	Ecológico	50 cm	15
Ceiba pentandra	Ceiba -pochote	Arbustivo	Ecológico	50cm	4

Estas especies vegetales se encuentran dispersas y distantes al sitio de extracción de azolve y su distribución es de manera heterogénea, la mayoría de las leguminosas presentes son señal de modificación previa del entorno pues son especies secundarias al igual que la palma, a límites de terrenos conocidos como acahuales o tlacololes en reposo o en activo se pueden observar estas especies a manera de lindero, lo que delimita parcelas agrícolas y de agostadero, sin que ello signifique que se vean comprometidas por las actividades del proyecto,

Se puede considerar que dentro del proyecto y las zonas colindantes al mismo, no se detectó la existencia de especies florísticas sujetas a protección especial o dentro de algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no obstante se tendrá el cuidado y conservación

B. Fauna.

MAMÍFEROS.

Siendo este grupo el de mayor interés, se detectó la ausencia de ejemplares de talla mediana, siendo más frecuentes os de talla menos como conejos, ratones de campo, tlacuaches y otros de igual talla, considerando que los pequeños mamíferos detectados son de escaso valor comercial o ecológico, ya que la mayoría de estos están conformados por especies roedores de las que destacan los ratones de campo, y domésticos, en relación a tejones estos se orientan más a zonas más alejadas, mapaches y zorras no se detectaron, pero se tiene versiones de que si existen, en lo que concierne a los coyotes, cacomixtles, armadillos, venados y zorrillos, estos no fueron observados dentro de los recorridos de detección directa o indirecta, no fueron observados ni se detectaron pese a que se hace mención verbal de la existencia de estos por indicaciones del promovente y algunos pobladores, en cuanto al resto de animales de talla mediana, estos se ubican en partes cerriles y de poco acceso, en los recorridos nocturnos no fue posible detectar su ingreso al cauce, ni por rastro ni por observación directa.

AVES.

La cantidad de estas al menos en términos de número no así en especies, fueron las que más fácilmente fueron observadas, lo que representa un mayor número y se pudieron observar plenamente de manera diurna, de noche no se observaron aves, la mayoría de estas, se detectaron en las copas de arbustos, árboles, y lecho del cauce, todas de manera distante al sitio del proyecto, posiblemente las aves pequeñas ya se han acostumbrado a los asentamientos humanos.

REPTILES.

En este caso los especímenes pequeños denominados lagartijas y chintetes fueron los más comunes dentro y fuera de la zona del proyecto al igual que algunas víboras ratoneras y algunos especímenes de víbora real escarlata, estas se debe suponer por el número regular de ratones y lagartijas que se esconden en diferentes puntos próximos al sitio del proyecto. Pese a que no se detectaron especies de interés, las lagartijas comunes, se distribuyen en lugares de difícil acceso, cerca de las orillas del rio y debajo de los sitios en donde hay guamúchiles y espinos compartiendo espacio o guaridas con algunos roedores.

ANFIBIOS.

No se observaron en estado adulto, solo en el estadio de ajolotes, no se observó, escucho o detecto sapos o ranas en estado adulto, suponiendo que la distribución de los ajolotes en orillas puede ser por arrastre de estos desde otras partes altas.

Especies que prevalecen alrededor de la zona del proyecto y en la zona de influencia del proyecto.
Fauna silvestre en el área de influencia del proyecto.

Nombre científico mamíferos	*Nombre común.*	*Estatus*	*Importancia*
Ratus ratus	Ratón domestico	S/E	Plaga
Didelphis marsupialis	Tlacuache	S/E	Medicinal.
Liomys pictus (Thomas)	Raton de campo	S/E	Plaga
Silvilagus flrodidanus	Conejo común	S/E	Alimenticio
Eumops glaucinus	Murciélago spp.	S/E	Ambiental.
Nombre científico aves	*Nombre común.*	*Estatus*	*Importancia*

Molothrus ater	Tordo negro.	S/E	Ambiental.
Columbina passerina	Tórtola	S/E	Ambiental.
Myadestes obscurus	Jilguero	S/E	Canora y de ornato
Quiscalus mexicanus	Zanates	S/E	Ambiental
Pheuticus melonocephalus	Calandria	S/E	Canora y de ornato
Coragyps atratus	Zopilote	S/E	Ambiental
Pitangus sulphuratus (Linnaeus).	Luis	S/E	Ambiental.
Habia fuscicauda	Tangará rojisucia	S/E	Canora y de ornato
Pheuticus chrysopelus	Tigrillo real	S/E	Ambiental
Egretta alba	Garza blanca	S/E	Ambiental
Chlorophenes spiza	Mielero verde	S/E	Ambiental
Paloma alas moradas	Columbina formosa	S/E	Ambiental
Carpodacus mexicanus	Gorrión mexicano	S/E	Canora y de ornato
Euphonia affinis	Monja selvática	S/E	Ambiental
Rhodinocichla rosea (Lesson	Tángara canora	S/E	Canora y de ornato
Nombre científico reptiles	*Nombre común.*	*Estatus*	*Importancia*
Homidactylus frenatus	Cuija común	S/E	Ambiental.
Hemidactylus frenatus	Besucona	S/E	Ambiental.
Cnemidophorus deppii	Lagartija rayada de panza negra	S/E	Ambiental.
Sceloporus siniferus	Culebra listada	S/E	Ambiental.

En relación al número de ejemplares detectados para la fauna se consideró a partir de uno para mamíferos y reptiles, para las aves más de uno, Durante los recorridos de detección de fauna se observaron frecuentemente la presencia de burros, reses, perros y caballos al rio para beber agua y deambular por los márgenes estos, la alimentación de estos se realiza en terrenos próximos al sitio en donde pastorean y por la tarde regresan a beber agua del rio, las aves al igual se pasean por diferentes partes del cauce sin acercarse lo suficiente, es evidente los niveles de adaptación de estas en relación a las actividades humanas.

Especies de interés comercial.

Las especies detectadas al momento de realizar el inventario florifaunisticos del proyecto y zona de influencia, se puede considerar las siguientes especies de interés:

Fauna silvestre de interés.

Nombre científico	Nombre común.	Estatus	Importancia
Didelphis marsupialis	Tlacuache	S/E	Medicinal.
Myadestes obscurus	Jilguero	S/E	Canora y de ornato
Carpodacus mexicanus	Gorrión mexicano	S/E	Canora y de ornato
Habia fuscicauda	Tangará rojisucia	S/E	Canora y de ornato

Uso del suelo en el municipio de Alpoyeca.

Uso potencial de la tierra	**Porcentaje**
Agrícola, Para la agricultura mecanizada continua	(6.66%)
No apta para la agricultura	(93.34%)
Pecuario Para el desarrollo de praderas cultivadas	(6.66%)
Para el aprovechamiento de la vegetación natural únicamente por el ganado caprino	(91.22%)
No apta para uso pecuario	(2.12%)

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

PREPARACIÓN DEL SITIO.

El proyecto que se orienta a la extracción del lecho del cauce del rio tlapaneco denominado "**ALPOYECA**", es básicamente dentro del cauce, y prácticamente No se requiere realizar obras de algún tipo, excepto el de acondicionar el empalme de la brecha de acceso al rio y a la vez dar mantenimiento al camino de acceso bacheando los tramos que sean necesarios rellenar, así como ir dando mantenimiento regularmente a los empalmes entre a entrada al cauce con los caminos de brecha y de brecha al asfalto o al a carretera federal, de esta manera en la medida que se tengan los accesos habilitados regularmente sería la primer parte de la preparación de ingreso al cauce, una vez teniendo la brecha y los empalmes, ya listos se procede a realizar la rodada sobre el área en línea sagital imaginaria al centro del polígono, a fin de que sea está

rodada y empalme la entrada y salida sobre la única sección de corte y acceso de la maquinaria y vehículo al polígono de corte o la sección de aprovechamiento.

En esta etapa se consideran los trabajos siguientes:
Rehabilitación y bacheo de la brecha de acceso de la carretera al cauce, actividad que se realizara utilizando una retroexcavadora que permita renivelar y cubrir los pozos y baches que por lluvias pasada y trafico local se producen, en este caso el material de relleno se tomara de las mismas ondulaciones y en su caso con material del área de corte para estabilizar el acceso, actividad que solo se realizara en las secciones que lo requieran y dentro de la rodada ya existente, no se ampliara, no se realizaran cortes laterales ni se modificara el trazo ya existente solo se rellenaran las depresiones y rebajaran los montículos o bordos formados por diferentes causas que hacen un camino parcialmente irregular en algunos tramos pequeños.

Se habilitara el empalme de la brecha a la entrada del cauce, nuevamente se utilizara gravarena de la sección de corte para nivelar el empalme y facilitar el acceso al cauce sin necesidad de provocar desviaciones o formar rampas de acceso, solo nivelar a fin de que las unidades motrices no generen zanjas sobre la brecha de acceso ni en el empalme y se produzcan atascos que sin duda generan más alteraciones al camino o al cauce.

Se implementaran las siguientes medidas para reducir impacto al ambiente
Remoción de material terrígeno producto del despalme que corresponde a suelo natural
Residual y depositado en depresiones del camino. Colocación de letreros alusivos a las autorizaciones/concesiones y alusivos a la protección Del entorno, evitar depositar basura en el trayecto del acceso de la carretera al rio.
Retiro de desechos inorgánicos dispersos y preexistentes dentro del área del proyecto
Que se han detectado y están compuestos mayoritariamente por botes, latas, sobres, trapos etc.
Retiro de desechos orgánicos dispersos y preexistentes dentro del área del proyecto que serán retirados del sitio del proyecto de los que sobresalen ramas y hojas.

ETAPA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO.

Esta actividad inicia antes y después de cada temporada de lluvias, y culmina una vez que el volumen propuesto se haya completado o bien el periodo propuesto haya concluido

1.- Una vez que el empalme ya se habilito, se procede a alinear la rodada de la entrada del cauce al sitio de extracción, donde se procederá a realizar los cortes de acuerdo a las medidas consideradas en el presente manifiesto, a fin de ir realizando pequeñas acumulaciones de material para realizar la carga de material de acuerdo al volumen a extraer por mes, semana, día, y de acuerdo a las secciones ya consideradas en el programa de extracción que se indica en el anexo del presente y realizando la extracción del polígono en dirección a la entrada del cauce de tal suerte que el corte sea en ese sentido para cuando la época de lluvia se presente se rellene el espacio dejado por el aprovechamiento .

2.- La extracción operara dentro de un horario de trabajo a fin de reducir impactos a la fauna silvestre preferentemente compuesta por las aves que son las que más sobrevuelan y bajan al rio, de esta manera al tener un horario de trabajo y retiro del equipo después de las tres dela tarde se permite que las aves acudan al cauce sin limitación alguna. El material ya extraído en el horario establecido de 08:00am a las 15:00 hrs, se conducirá al predio que servirá de almacén y donde será reclasificado mediante una criba fija, por el método de canto rodado, una vez clasificado se almacenará en el área respectiva para su uso en la elaboración de otros materiales (blok, adoquines, etc.) o acumulada para su posterior venta por M3.

Cada ciclo de extracción se iniciará con el renivelado de la rodada de ingreso al cauce y punto de extracción del material pétreo utilizando una retroexcavadora.

Con esta maquinaria, se estará acumulando para su carga y transporte al sitio de almacén el material concentrado en distintos puntos dentro de las secciones de corte establecidas, y en su caso de cargará directamente al vehículo de transporte para enviarlo a su clasificación o punto de venta .

Los envíos que se realicen al patio de almacenamiento se descargaran a pie de criba para la selección de material mediante la técnica de canto rodado, su selección y reacomodo dentro del patio de almacenamiento se llevara a cabo por la tarde y se utilizara una lona sobre la criba para la reducción de polvos al ambiente, de esta manera reducir al mínimo la emisión de polvos al ambiente.

Se implementaran las siguientes medidas para reducir impacto al ambiente:
Los vehículos que circulen fuera del cauce serán cubiertos con malla sombre 50-50 para minimizar el tirado de material sobe el camino y carretera.
Los vehículos que salgan del patio y/o almacén a puntos de venta serán cubiertos por una lona a fin de evitar la caída de material sobre piso natural, brecha y carretera, así como reducir la generación de polvos al ambiente, de esta manera se protegerá el suelo y el aire de posibles impactos-
Durante la criba de materiales se utilizara una lona que cubra la zaranda a fin de reducir la emanación de polvos al ambiente.
Se implementara un horario de trabajo que a la vez permita también minimizar ruidos y polvos al ambiente.
No se permitirá dar mantenimiento de vehículos ni dentro ni fuera del cauce, a fin de evitar que se realicen reparaciones se utilizaran equipos que recién hayan recibido el servicio sea por kilometraje o por horas de operación en el caso de maquinaria pesada.
La carga de combustible estará prohibida llevarse a cabo dentro o fuera del cauce, por ello se ha implementado de trabajo y las recargas de combustible deberán ser en las estaciones de servicio.
Se revisara frecuentemente los sistemas de frenado, refrigeración y sistemas hidráulicos a fin de evitar fugas, derrames o vertimientos innecesarios de líquidos y aditivos al cauce o fuera de este.

La duración de esta etapa es por meses de tres a seis meses de acuerdo al programa de extracción que se indica en el anexo del presente manifiesto.

ETAPA DE ABANDONO DEL PROYECTO.

En este caso esta etapa se presentara al inicio de la temporada de lluvia y en donde se procede a realizar el abandono del sitio, para ello la maquinaria rellenar los vados, pozas o zanjas que por diversas causas se hayan generado durante los meses propuestos de operación , se procederá a el retiro de la maquinaria que fue utilizada en la etapa de operación, al no tener ningún tipo de obra no será necesario realizar el desmantelamiento de instalaciones o construcciones que se hayan realizado dentro del cauce, ya que no es necesario hacer alguna, ni cerca, ni mayas o alambradas que impidan el paso, no se desarrollara ninguna obra temporal, semifija o fija, por ello el abandono se refiere al retiro de cualquier vehículo vinculado a la extracción de material pétreo. En este proceso no se generaran impactos directos a ningún componente ambiental ya que solo se realizara el retiro de vehículos y maquinaria, actividad que será desarrollada en cada temporada previo al inicio de lluvias.

ETAPA DE RESTAURACIÓN DEL SITIO.

Al término del periodo solicitado, se procederá a dar el último mantenimiento de la brecha de acceso, será re nivelado por última vez el empalme entre la brecha y el cauce y se eliminara la rodada de ingreso al polígono de corte también será re nivelada la superficie de aprovechamiento a fin de dejar una superficie pareja y homogénea

Lo anterior con la finalidad de dejar al área lo más parecido al momento inicial de aprovechamiento y que en la siguiente avenida o temporada de lluvias retome un cauce y reacomodo natural de azolve dentro del área ya intervenida, de esta

forma se pretende no dejar ningún elementos que alteren o provoquen alteraciones al medio físico ni a ninguno de los componentes ambientales presentes en el área de influencia del proyecto

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Para la identificación, prevención y mitigación de Impactos Ambientales identificados sobre los recursos asociados a la vegetación (Suelo, Agua, paisaje y otros), se han considerado en un principio los recursos afectados a partir de las actividades relacionadas a la extracción de materiales pétreos y otros eventos asociados a este, así como los impactos generados y las medidas que permitan mitigar los efectos negativos sobre los recursos. Un impacto en este caso es una repercusión o cambio perceptible en una de las variables ambientales como resultado posible de la extracción de materiales pétreos u otros eventos, y esa actividad es capaz de alterar el bienestar de algún sector social actual o en las generaciones futuras. Los procesos o actividades de la extracción de los materiales, cuyo desencadenamiento finaliza en un determinado impacto ecológico positivo o negativo sobre los recursos naturales que integran los ecosistemas y de acuerdo a las formas y métodos de extracción.

IMPACTO AL SUELO.- Este impacto es casi bajo por parte de la ejecución del proyecto ya que la extracción es al interior del cauce y no en la rivera del rio, ni en las inmediaciones del cauce, se realizara en un sitio definido y solo dirigido a extracción de material en greña, siendo el paso de la entrada al sitio de corte en donde se producirá una afectación importante por compactación, no residual pues se realizara un movimiento cuando se dé el abandono del sitio o baje la corriente de agua producida por el temporal de lluvias. Por tal motivo, los efectos negativos que pudieran darse al suelo por la extracción de los materiales pétreos, no son significativos.

IMPACTO A LA VEGETACIÓN.- El Proyecto se ubicara en una zona con vegetación escasa y de amplio uso agrícola , con vestigios de vegetación secundaria dispuesta en hilera y pequeños manchones dispersos por la zona del proyecto y en los linderos de los terrenos, algunas parcelas en reposo presentan algunas asociaciones de pastizales para el ganado extensivo y hierbas que salen cuando se abandonan cultivos agrícolas de temporal, sin que estas tengan mayores extensiones y cuya condición actual no será modificada por el proyecto ni directa ni indirectamente.

IMPACTO AL AGUA.- El proyecto se ubicara en el interior del Río Tlapaneco, en la sección del Río denominado "**ALPOYECA**", sitio en donde se realizaran, las acciones de la extracción de la arena y grava entre otros materiales agregados para la construcción, no afectara el cauce principal del escurrimiento del agua, ni se verá desviado, no lo contaminara ya que no se usara la aplicación de alguna sustancia en el proceso de extracción de materiales, y sobre todo que estas acciones serán fuera de la ribera del río balsas, por lo que este proyecto no existirá impacto negativo alguno sobre el agua del rio balsas.

IMPACTO AL PAISAJE.- En esta matriz únicamente se establece la existencia del impacto y se califica como adverso (A) o benéfico (B) y, posteriormente, durante la clasificación y evaluación, se aplican los criterios que fueron descritos con anterioridad. Las celdas que se encuentran en blanco representan una no interacción y, por lo tanto, la ausencia de impacto. El entorno escénico del área donde se establecerá el Proyecto ya ha sido alterado previamente y es muy importante destacar que las partes cerriles que se ven a lo lejos evocan un sistema de montaña agradable, no obstante de manera local solo el fondo del rio puede ser parcialmente bello por el fondo y la vegetación lateral que este presenta a lado de las parcelas de cultivo. Para la determinación de impactos sobre este rubro se expone la

matriz elaborada para la mejor identificación de impactos ambientales que se consideran por la realización de las obras que integran el proyecto, motivo del presente estudio, en sus diferentes etapas.

IMPACTO AL AIRE.- El uso de maquinaria y equipo de transporte, sin duda genera la emanación de humos, ruidos y en determinado momento polvos, estos inconvenientes derivados del movimiento y combustión también serán medidos entorno al sitio de extracción y área de influencia donde se establecerá el Proyecto. Con la finalidad de mantener la coherencia metodológica del documento, con base en la interpretación de la propia matriz de identificación de impactos ambientales, se realiza la clasificación, evaluación, y descripción de los impactos identificados por cada etapa del proyecto es decir, el análisis se lleva a cabo para la etapa de preparación del sitio, de construcción y, finalmente, con la operación y mantenimiento, con la misma dinámica.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto Se contemplará, implementar un buen manejo de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, que generan los trabajadores en sus jornadas laborales, como de descanso, en la extracción de materiales, llevando a estos a su disposición final, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación.

Se resalta que existirá un responsable ambiental, el cual tendrá como trabajo supervisar y verificar que los ecosistemas locales aledaños, no sean afectados por las diferentes etapas del banco de materiales, y se cumplan cada una de las medidas preventivas aplicables para el presente proyecto, así como las estipuladas en el reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; se implementará un programa de vigilancia ambiental en apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley de Vida Silvestre, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Del mismo modo se implementará un programa de monitoreo de actividades de extracción, un programa de manejo y control de los residuos y un programa sobre medidas preventivas y de mitigación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del promovente de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el promovente en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del

mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XIV. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el promovente, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el proyecto no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el promovente considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XV. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la MIA-P, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción X 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **"Extracción de Material Pétreo Alpoyeca",** para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación en el Municipio de Alpoyeca, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Extracción de Material Pétreo Alpoyeca",** con pretendida ubicación en el Municipio de Alpoyeca, Estado de Guerrero, se **autoriza la extracción del banco de material Pétreo Alpoyeca,** de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie Total de Extracción en m^2	Volumen Anual de Extracción Autorizado en m^3	Años	Volumen Total de Extracción Autorizado en m^3
6,000	2,980.55	03	8,941.65

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una VIGENCIA DE 03 (años)** para las etapas de preparación del sitio y operación del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar e esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **Concesión de la Zona Federal**, una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión y/o autorización correspondientes**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación,** previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **en el cual se designe un Responsable con capacidad técnica** suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.

4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.

5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.

6. Contar con los permisos que correspondan a **Comisión Nacional del Agua (CNA)** en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de **CONAGUA**, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

7. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona delimitada para realizar el aprovechamiento, y por ende que pueden dañar el ecosistemas existente como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.

8. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.

9. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

10. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser mayor a la manifestada y descripta en la **MIA-P** presentada, que en este caso en particular es de 0.30 m respecto a la elevación del eje de referencia de la poligonal de apoyo.

11. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.

12. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

13. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente,** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

16. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

17. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios regulados en el área del almacén, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

18. Presentar en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

    Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

    Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (**PVC**), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos, en el caso de que el promovente genere residuos peligrosos (grasas, combustibles, aceites, lubricantes, trapos o estopas impregnados con aceite), en el área del taller mecánico y soldadura, deberá de registrarse ante esta Unidad Administrativa como generador de residuos peligrosos, así como anexar en el plan de manejo y disposición final de los residuos peligrosos el contrato o convenio con la empresa que se encargará del manejo, tratamiento integral y la disposición final de dichos residuos.

Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.

Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

19. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

20. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

21. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

22. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente,** deberá:

23. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**.

24. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

25. Realizar la quema de materiales de desecho.

26. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

27. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

28. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

29. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente,** deberá:

30. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

31. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación de la zona de aprovechamiento.

32. Al del término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.

33. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el terreno natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el promovente, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el promovente.

DÉCIMO PRIMERO.- El promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el promovente, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del proyecto. Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SEPTIMO.- Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones

Bitácora 12/MP-0069/04/24
Clave de Proyecto: 12GE2024MD026
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00237-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 16 de Julio del 2024.

previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Ing. Armando Sánchez Gómez

"**Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. Lic. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernándezm@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.
Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alejandro.perezh@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, CDMX.
Biol. Ómar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.-Para su conocimiento .-Edificio.
Dra. Norma Arroyo Domínguez.- Directora Local de la CONAGUA en el Estado de Guerrero.- norma.arroyod@conagua.gob.mx.- Para su conocimiento.- Chilpancingo, Guerrero. Presente.
Lic. Oscar Bernabé Gómez. Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- **Bitácora 12/MP-0069/04/24 y clave de proyecto 12GE2024MD026.**

ASG/OBG/MDJSM/HGA.